



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 28 de diciembre de 2020.

Richard Alexander Hernández Vargas
Secretario (e)

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rdo: 68861.31.84.001.2020.00053.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Llega por reparto la presente demanda VERBAL de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra JOSÉ JOEL AGUILAR MOSQUERA, presentada por la Comisaria de Familia de Barbosa, Santander, en representación de la menor ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ, hija de DEISY PAULINA ABAUNZA TÉLLEZ. Para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1.- La Comisaria de Familia de Barbosa, deberá manifestar que actúa en representación de los intereses de la menor ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ y no de su progenitora DEISY PAULINA ABAUNZA TÉLLEZ como aparece en el escrito genitor. *Deberá hacer aclaración al respecto.*



2.- La funcionaria dirige la demanda contra el señor JOSÉ JOEL AGUILAR MOSQUERA e INDERTERMINADOS. *Tal situación debe ser aclarada.*

3.- En el cuerpo de la demanda se menciona a la menor como ALILISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ, cuando en realidad el registro civil de nacimiento determina que su nombre es ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ. *Habría que corregirse tal imprecisión.*

4.- En los hechos se deberá determinar con claridad y precisión, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dieron lugar a que los mismos se desarrollaran.

5.- El punto tercero no es un hecho, es la transcripción de la diligencia de reconocimiento voluntario, la cual se encuentra dentro de los anexos.

6.- Dentro de la petitoria, en el acápite de notificaciones no se especifica de manera clara y detallada el lugar de ubicación del demandado JOSÉ JOEL AGUILAR MOSQUERA, solamente se hace alusión a un lugar “Plan de los 33”, sin determinar si se trata de un barrio o una vereda de Barbosa, en caso de que sea en el sector rural se deberá indicar de manera clara los puntos de referencia para su localización (*ejemplo: cerca a la escuela, a 500 metros del sitio x, etc*), por ello deberá aclarar tal situación.



7.- Se desconoce si tanto la demandante como el demandado poseen o no correo electrónico, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P.

8.- No aparece identificación de la Comisaria de Familia, tal como lo indica el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., por tal razón no se reconocerá personería jurídica a dicha funcionaria para actuar en representación de los intereses de la menor ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ.

En consecuencia se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a los solicitantes para subsanar el yerro indicado, so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra JOSÉ JOEL AGUILAR MOSQUERA, presentada por la Comisaria de Familia de Barbosa, Santander, en representación de la menor ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ, hija de DEISY PAULINA ABAUNZA TÉLLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: No reconocer por ahora personería jurídica la doctora JENNY PAOLA GÓMEZ PÉREZ, en calidad de Comisaria de Familia de Barbosa, quien actúa en representación de los intereses de la menor ALLISON XIOMARA ABAUNZA TÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **29 DE DICIEMBRE DE 2020**



RICHARD ALEXANDER HERNÁNDEZ V.
Secretario (e)